

VARIA

INDICE DE LOS IMPUESTOS DE SUCESSIONES; TRANSMISION PATRIMONIAL Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS, CON REFERENCIA A LA LEY DE REFORMA TRIBUTARIA

A

ABINTESTATOS: recargos en los colaterales: 131-3.

ABUELOS: Ver Ascendientes.

ACCESO a la propiedad por parte del inquilino; bonificación en esa transmisión: 147-2 e).

ACCIONES de Sociedades; liquidación de su transmisión onerosa: Sin intervención de Agente de Cambio, etc., núm. 9 tarifa; Con esa intervención, núm. 10 id.

ACCIONES no representativas de aportaciones a la Sociedad; liquidación: 155-21.

ACTAS complementarias de documentos inmatriculables; exención: Ver, Expedientes de dominio.

ACTAS de notoriedad de aprovechamientos de aguas públicas: Exención temporal, 146-15; Base liquidable, 150-2, 7.º.

ACTAS de notoriedad; exención: Ver Expedientes de dominio.

ACTAS de protesto: Reintegro con timbres, según orden 10 julio 1964..

ACTAS: impuesto de actos jurídicos documentados: Ver Escrituras.

Acto de conciliación: Ver Jurisdicción ordinaria civil. (El sin avenencia, es de cuantía no valuable, núm. 30 tarifa.)

Actos bonificables en el impuesto de actos jurídicos documentados: 166 y 167.

Actos bonificables en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 147.

Actos bonificables en el impuesto de sucesiones: 124.

Actos cuyo objeto es no valuable, en relación con el impuesto de actos jurídicos documentados: 169-2.

Actos exentos en el impuesto de actos jurídicos documentados: 165 y 167.

Actos exentos en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 146.

Actos exentos en el impuesto sucesorio: 123. (La cita que en él se hace al núm. 22 del 146 parece una errata, debiendo de ser al 23; y lo mismo la al 26, que deberá ser al 27, pues en el 26 se exige el que la transmisión sea por expropiación forzosa.)

Actos no sujetos en el impuesto de actos jurídicos documentados: 164-2, y a sentido contrario el 3 del mismo 164.

Actos no sujetos en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 145.

Actos o contratos no recogidos en un documento: Ver Declaración del contribuyente de...

Actos sujetos en el impuesto de actos jurídicos documentados: 164-1 y 3.

Actos sujetos en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 144.

Actos sujetos en el impuesto sucesorio: 122.

Actos y contratos ineficaces; exención de los otorgados para salvarla: 146-11.

ACTUACIONES administrativas; certificaciones a instancia de parte: Sujeción, 164-1 c); Exención, 165-1; y Liquidación, núm. 32 tarifa.

ACTUACIONES administrativas; concesiones, autorizaciones, licencias y permisos: Sujeción, 164-1 c); Exención, 165-1; No sujeción, 164-2; Liquidación, núm. 33 tarifa. Las instancias para solicitar todo ello, núm. 32 tarifa.

ACTUACIONES administrativas; instancias y recursos: Sujeción, 164-1 c); Exención, 165-1; y Liquidación, núm. 31 tarifa.

ACTUACIONES administrativas que no han de presentarse a la oficina liquidadora: 179 d).

ADJUDICACIONES. al disolverse o disminuirse el capital de una Sociedad que se liquidan como transmisión onerosa: 152-1 e).

ADJUDICACIONES en pago o para pago de deudas deducibles en una herencia: 133-15 en su inciso primero.

ADJUDICACIONES en pago o para pago de deudas no deducibles en una herencia: 133-15 en su inciso final.

ADJUDICACIONES para pago; cuándo está exenta la transmisión posterior de la cosa a aquel efecto: 146-12.

ADJUDICACIONES en pago o para pago; liquidación: 152-1 a).

ADMINISTRACIÓN pública: Sus diversas actuaciones en, Actuaciones administrativas.

ADOPCIÓN: Ver Ascendientes adoptivos, o Descendientes id.

ADQUISICIONES realizadas por los ascendientes en representación legal de sus descendientes; donación presunta: 155-6.

AFECCIÓN al impuesto en las exenciones o bonificaciones provisionales y en las desmembraciones del dominio; nota registral: 177-1 y 2. (Para todos estos impuestos.)

AFINIDAD: liquidación: Hijos legítimos del otro cónyuge, 133-13, 3.º y núm. 2 tarifa, además, y en su caso, la letra B del núm. 8.º id.; Hijos naturales, id., id., 133-13, 4, núm. 2 tarifa y letra B número 8, id., en su caso; Restantes ascendientes y descendientes por afinidad, núm. 3 tarifa y letra C del núm. 8, id., en su caso.

AGRUPACIÓN de fincas; escritura en la que sólo se recoge ese hecho: núm. 38 tarifa.

AGUAS minero medicinales: 155-29.

AGUAS: Ver Actas de notoriedad de aprovechamientos de aguas.

AHORRO: Ver Cajas de Ahorro, e Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

AJUAR doméstico; fijación y comprobación del declarado: 127-2.

ALMA: exención de la herencia a su favor: 123-4; De no cumplirse los requisitos para esa exención: 133-9.

ANOTACIONES preventivas: Sujeción, 164-1 f); Exenciones, 165-1 y 2, apartados 12 y 13; Liquidación, núm. 36 tarifa. (Pero sin que se las sujete por ello al timbre que corresponda al procedimiento en que se dicten.)

ANTICIPOS sin interés, subvenciones y auxilios del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales; exención, 146-8.

ANTICIPOS, subvenciones, primas y préstamos del Instituto Nacional de la Vivienda; exención, 146-63.

ANTICRESIS: Asimilada fiscalmente a la Hipoteca.

APARCERÍA: Asimilada fiscalmente al Arrendatario, incluso expresándose así en el 155-27.

APLAZAMIENTO de pago del impuesto en las herencias: 133-16.

APORTACIONES a una Sociedad que se liquida como transmisión onerosa: 152-1 d). (Las demás, verlas en Sociedades.)

APROVECHAMIENTOS hidráulicos para riegos; adquisición de tierras de la zona por las Empresas, que goza de excepción: 146-24.

APROVECHAMIENTOS hidroeléctricos e hidráulicos; exención de las adquisiciones de tierras para compensar con ellas a los propietarios expropiados y de la transmisión a ellos: 146-25.

ARRENDAMIENTOS: Sujetos y clases de ellos, 144-6; No sujetos, 145; Conceptos asimilables fiscalmente, 155-27; Base liquidable, 150-2, apartado 17; Liquidación, salvo ciertos urbanos, núm. 20 tarifa.

ARRENDAMIENTOS de obras con suministro; liquidación y cuáles no están sujetos al impuesto de transmisiones: 152-1 b).

ARRENDAMIENTOS de servicios exentos: 146-69.

ARRENDAMIENTOS de terrenos para construir viviendas de protección oficial; exención: Transmisiones onerosas, 146-29; Herencias, el mismo, por disposición del 123-8.

ARRENDAMIENTOS rústicos; bonificación de los protegidos: 147-2 c).

ARRENDAMIENTOS urbanos: Prórroga exenta, 146-69; Liquidación si se extienden en efectos timbrados, núm. 21 tarifa; En otro caso, la general de los arrendamientos; Cuando no hay que presentarlos a la Oficina Liquidadora, 179 b).

ASCENDIENTES adoptivos: Bonificación, 124-1; Id. de las cantidades que se les entreguen por la Empresa al fallecer su descendiente, 147-1 c); Exención herencias, 123-3; Id. cantidades entregadas por la Empresa al fallecer su descendiente, 146-72; Liquidación en la plena, 133-13, núm. 2, y núm. 2 tarifa, y en su caso letra B, núm. 8, id.; Id. menos plena, 133-44, núm. 3 tarifa y letra C, núm. 8, id.; Id. adopciones anteriores al 1 de julio de 1964, 184-5.ª.

ASCENDIENTES legítimos; Bonificación herencia, 124-1; Id. cantidades entregadas por las Empresas al fallecer el descendiente,

147-1 c); Exenciones herencias, 123-1 y 3; Id. cantidades entregadas por las Empresas al fallecer su descendiente, 146-72; Liquidación, núm. 2 tarifa y letra B del 8, id., en su caso.

ASCENDIENTES naturales; Bonificación herencias, 124-1; Id. de las cantidades entregadas por las Empresas al fallecer su descendiente, 147-1 c); Exención herencias, 123-3; Id. cantidades entregadas al fallecer el descendiente, 146-72; Liquidación, 133-13, 1.º y núm. 2 tarifa, además de la letra B del núm. 8, id., en su caso.

ASCENDIENTES por afinidad: Ver Afinidad.

ASCENDIENTES representando a su descendiente, por la legal, en una adquisición onerosa; donación presunta: 155-6.

ASCENDIENTES; transmisiones onerosas de ellos a sus descendientes y liquidación especial en ciertos casos: 155-5.

ASTILLEROS en la zona marítimo-terrestre; concesiones de ellos: 155-29.

AUTORIZACIONES administrativas: Ver Actuaciones administrativas; concesiones...

AUXILIOS concedidos por el Instituto Nacional de Colonización; exención: 146-19.

AUXILIOS por fallecimiento a parientes del empleado: Exención, 146-72; Bonificación, 147-1 c).

AUXILIO Social; exenciones: Herencias, 123-8; Transmisiones onerosas, etc., 146-1 d).

AUXILIOS, subvenciones y anticipos sin interés por el Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales: exención: 146-8.

AYUNTAMIENTOS, Diputaciones, Cabildos insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades; exención: Herencias, 123-8, aunque en el 133-11 se les señala un tipo beneficioso de tributación: Transmisiones onerosas, etc.: 146-1 q); Debe verse, en su caso, Subvenciones y Urbanismo.

B

BALNEARIOS en la zona marítimo-terrestre; concesión de ellos: 155-29.

BANCO Exterior de España; exención de actos, contratos y operaciones: 146-54.

BANCOS Industriales; exención en las herencias de las obligaciones y bonos que expidan: 123-6.

BANCOS Industriales y de Negocios; exención de sus obligaciones y bonos de caja: 146-58.

BASE liquidable: En el impuesto de actos jurídicos documentados, 169; En el de sucesiones, 127, completado por los siguientes y el 150, al que se remite el 133-8; Y en el de transmisiones patrimoniales, la regla general en el 150-1 y las especiales en el 150-2.

BENEFICENCIA o educación, pública y privada; exenciones: Herencias, 123-8; Persona interpuesta, 133-7 y 155-12; Transmisiones onerosas, etc., 146-1 c); Una exención especial en Centros de enseñanza.

BENEFICENCIA: Ver también Entidades públicas o benéficas (En relación con las viviendas de protección oficial) y Constructora benéfica.

BIENES muebles e inmuebles en un mismo acto o contrato; liquidación y reglas para determinar la clase respectiva de unos y otros: 173-5. (Aplicable a todos estos impuestos.)

BIENES que forman parte del caudal hereditario: 128 y 129.

BIENES sujetos al impuesto: Al de sucesiones, 120 y 121; Al de transmisiones patrimoniales, 143.

BONIFICACIONES; concurrencia de varias: 177-3. (Aplicable a todos estos impuestos.)

BONIFICACIONES en la base: En las herencias, 124; En las transmisiones patrimoniales, 147; Y en los actos jurídicos documentados, 166 y 167.

BONIFICACIONES no recogidas en la nueva ley; inaplicación salvo en cuanto a derechos adquiridos: 184-2.ª. (Aplicable a todos los impuestos.)

BONIFICACIONES provisionales; normas de aplicación a ellas: 177. (Aplicable a todos estos impuestos.)

BONOS de caja y obligaciones emitidas por los Bancos Industriales y de Negocios; exenciones: En las herencias, 123-6; En las transmisiones patrimoniales, 146-58.

BUQUES; bonificación de las hipotecas para su nueva construcción: 147-2 c).

BUQUES; copropiedad y liquidación de ella: 155-20.

BUQUES; exención: De los contratos para la construcción de los de pesca, 146-76; De los préstamos, cualquiera que sea su garantía, para id.: 146-76; De las primas para la construcción naval: 146-76; De las primeras transferencias de los de nueva construcción, 146-77.

C

CABILDOS insulares: Ver Ayuntamientos.

CADUCIDAD de la hipoteca según disposición transitoria tercera de la Ley Hipotecaria; exención: 146-49.

CAJA postal de Ahorros; exenciones: En las herencias, 123-8; En las transmisiones onerosas, etc., 146-1 n).

CAJAS de Ahorro; exención del Instituto de Crédito de las mismas: Ver Instituto de Crédito.

CAJAS de Ahorro; exención de sus préstamos: 146-65.

CALIFICACIÓN jurídico-fiscal de los actos o contratos: 173. (Aplicable a todos los impuestos.)

CAPELLANÍAS; bonificación: En las herencias, 124-2; En la redención de ellas, 147-1 b).

CARGAS deducibles en las transmisiones patrimoniales: 150-1 y 2, apartado 1.º, que también se aplica a las herencias por disposición del 127-1.

CARGAS eclesiásticas; bonificación: En las herencias, 124-2; En la redención de ellas, 147-1 b).

CARTAS de porte: Ver Comerciantes.

CASAS religiosas; exención herencias: 123-5.

CATALUÑA: Ver Censos; exenciones; y Censo enfitéutico en Cataluña.

CAUDAL hereditario; bienes que lo forman: 128 y 129.

CAUDAL relicto; derogación de ese impuesto: 134.

CÉDULAS para inversiones; exención: En las herencias, 123-8 (pues si bien se remite el al número 22 del 146, deberá tratarse de una errata de imprenta y ser al 23, ya que aquél se refiere a las permutas forzosas); En las transmisiones onerosas, etc., 146-23.

CÉDULAS: Ver Obligaciones.

CENSOS: Base 150-8; Liquidaciones al constituirse el enfitéutico

- o el reservativo, 155-15; Liquidaciones en los demás supuestos, número 3.º tarifa, como un derecho real más.
- CENSOS enfitéuticos en Cataluña; base liquidable: 150-2, apartado octavo.
- CENSOS enfitéuticos; liquidaciones al constituirse: 155-15.
- CENSOS entre los bienes de una herencia: 133-7, el cual se remite al 155-15.
- CENSOS; Exenciones: Del reconocimiento, 146-42; De la división de los de Cataluña, 146-42; De la extinción por inutilizarse la finca, 146-43.
- CENSOS reservativos; liquidaciones al constituirse: 155-15.
- CENTROS de enseñanza privada; exención de los préstamos e hipotecas: 146-50.
- CENTROS docentes de interés social; bonificación de los actos y contratos determinados en la Ley de 1955: 147-2 f).
- CENTROS docentes, públicos o privados; exenciones: En las herencias, 123-7, y quizá el 123-8; En las transmisiones onerosas, etc., ver Beneficencia o educación pública o privada.
- CERTIFICACIONES administrativas e instancias solicitándolas; papel timbrado: Ver Actuaciones administrativas; certificados; así como Actuaciones administrativas; instancias.
- CERTIFICACIONES administrativas para inmatriculación de fincas; exención: Ver Expedientes de dominio, y en su caso la entidad pública que las expida.
- CEUTA y Melilla: Ver Concesiones administrativas exentas.
- CHEQUES: Ver Comerciantes.
- COLATERALES de quinto grado en adelante; liquidación herencias: Ver Extraños.
- COLATERALES de segundo grado: Bonificación de los seguros de vida a su favor, 124-3; Liquidación herencias, id., núm. 4 tarifa y letra D del núm. 8 en su caso.
- COLATERALES de tercero y cuarto grado: Bonificación de los seguros de vida a su favor, 124-4; Liquidación herencias, id., números 5 y 6 tarifa y letras E y F del núm. 8 en su caso; Recargo en los abintestatos y cuándo procede, 131-3.
- COLONIZACIÓN de zonas regables: Ver zonas regables; además puede verse Instituto Nacional de Colonización.

COMERCIANTES: exención en la transmisión de créditos y en los recibos que expidan, etc.: 146-7.

COMPAÑÍAS concesionarias de ferrocarriles: Exención de los actos y contratos en ejecución de lo convenido con sus obligacionistas, 146-59; Bonificación cuando sean ellas el contribuyente fiscal, 147-3 c).

COMPENSACIÓN; transmisión de terrenos para ello: Ver Urbanismo (concretamente el 146-37); Y Aprovechamientos hidroeléctricos o hidráulicos.

COMPRAVENTA a pacto de retro: Ver Retracto convencional.

COMPRAVENTA con precio aplazado y garantizado: Ver Precio aplazado.

COMPRAVENTA de ascendientes a descendientes; tributación especial: 155-5.

COMPROBACIÓN de valores; medios: 174. (Aplicable a todos los impuestos.)

COMUNIDAD de bienes; cuáles son liquidables al aparecer ésta y cuáles en cuanto a su extinción por división material: 155-20.

COMUNIDAD de buques: Ver Buques; copropiedad.

CONCENTRACIÓN parcelaria; Exenciones: 146-21.

CONCESIONES de: Ver Aprovechamientos hidráulicos para riegos; Aprovechamientos hidroeléctricos; Y Desección y saneamiento de marismas.

CONCESIONES administrativas; actos sujetos: 144-8.

CONCESIONES administrativas; base liquidable, regla general y supuestos especiales: 150-2, apartado 20.

CONCESIONES administrativas; bonificaciones: En cuanto a ciertas transmisiones de terrenos para las temporales o revertibles, 147-1 a).

CONCESIONES administrativas exentas: Para desección, etc., de marismas, etc., 146-74; Para obras, etc., de carácter público en Ceuta y Melilla, 146-75.

CONCESIONES administrativas; cuáles son tales fiscalmente, además de las tradicionales: 155-29.

CONCESIONES administrativas; liquidaciones: Perpetuas, constitución, núm. 23 tarifa; transmisión, núm. 24; transmisión de las mineras, núm. 25; Temporales o revertibles, constitución, número 26 tarifa; y transmisión, núm. 27.

- CONCESIONES administrativas en relación con el impuesto de actos jurídicos documentados: No sujeción, 164-2; En los casos no comprendidos en él, ver Actuaciones administrativas; concesiones, autorizaciones, etc.
- CONCORDATO con la Santa Sede; en relación con la exención de ciertas herencias: 123-5.
- CONCURRENCIA de varios beneficios fiscales en un mismo acto o contrato: 177-3. (Aplicable a todos los impuestos.)
- CONDICIÓN resolutoria en el usufructo distinta a la vida del usufructuario: Ver Usufructo; base liquidable y liquidación.
- CONDICIÓN resolutoria explícita en las ventas con precio aplazado; liquidación de ella: 155-17.
- CONDICIÓN resolutoria: inaplicabilidad de sus normas a las retroventas: 155-10.
- CONDICIÓN resolutoria: Ver en su caso para los efectos, Nulidad...
- CONDICIÓN suspensiva o término idem; momento en que debe realizarse la liquidación: 173-3. (Aplicable a todos los impuestos.)
- CONSTRUCCIONES hidráulicas para riegos; exención de ciertas adquisiciones de tierras en las zonas regables, por parte de la Empresa concesionaria: 146-24.
- CONSTRUCCIONES navales; exención de contratos, préstamos, primas y primeras transferencias, en ciertos supuestos: 146-76 y 77.
- CONSTRUCCIONES: Ver en su caso, arrendamientos de obras con suministros; Y Declaraciones de obra nueva.
- CONSTRUCTORA benéfica; exención de la adquisición de terrenos y de la primera transmisión de viviendas, por o para ella: 146-40.
- CONTENCIOSO-administrativo: Ver Jurisdicción.
- CONTRABANDO y defraudación: Ver Jurisdicción..
- CONTRATOS y actos ineficaces; exención de los otorgados después para salvar aquélla: 146-11.
- CONTRATOS o actos no documentados; forma de solicitar su liquidación: Ver Declaración del contribuyente de...
- CONTRATOS verbales; exención si no exceden de veinticinco mil pesetas: 146-79.
- CONTRATOS verbales: Liquidación en virtud de solicitud del interesado, 178 (aplicable a todos los impuestos); Su fecha a los efectos de la prescripción del impuesto, 180.

CONTRIBUCIONES e impuestos adeudados por el causante; deducción de la base de la herencia: 130-4.

CONTRIBUYENTES principales: En el impuesto de sucesiones, 125; En el de transmisiones patrimoniales, 148; Y en el de actos jurídicos documentados, 168.

CONTRIBUYENTES solidarios en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 149.

CONTRIBUYENTES solidarios en el impuesto sucesorio: 126.

CÓNYUGE; bonificación: En las herencias, 124-1; Y en las cantidades entregadas por las Empresas al fallecer su consorte, 147-1 c).

CÓNYUGE; exención: En las herencias, 123-1; Y de las cantidades entregadas a él por las Empresas al fallecer su consorte, 146-72.

CÓNYUGE; liquidación: De la herencia a su favor, núm. 1 tarifa y letra A del núm. 8 en su caso; De los bienes gananciales, ver Sociedad conyugal; Y no sujeción de los excesos de adjudicación originados al dejársele testamentariamente el usufructo universal, 133-15, apartado 2.º.

COOPERATIVAS protegidas; exención de las transmisiones patrimoniales en ciertos casos: 146-5.

COPIAS notariales; autorizadas o simples: Ver en Escrituras.

COPROPIEDAD de buques; liquidación: 155-20.

CRÉDITO; exención de los préstamos por entidades oficiales de aquél: 146-64.

CRÉDITOS líquidos; base liquidable de ellos: 150-2, apartado 4.

CRÉDITOS o derechos mediante los que pueden obtenerse bienes; liquidación de la transmisión de aquéllos: 155-9.

CRUZ Roja Española; exenciones: De las herencias, 123-8, que se remite al que seguidamente decimos; En las transmisiones onerosas, etc., 146-1 c).

CUENTAS en participación; liquidación de este contrato: 155-20.

CULTO católico; exención herencias a su favor: 123-5.

D

DECLARACIÓN del contribuyente de haber tenido lugar una transmisión a su favor, a efectos de su liquidación: 178.

DECLARACIÓN de obra nueva; escritura en la que sólo se recoge ella: núm. 38 tarifa.

- DECLARACIÓN de propiedad en favor de persona determinada; liquidación: 150-1 g).
- DEFECTOS de forma o intrínsecos del acto o contrato; éstos no impiden su liquidación: 173-1. (Aplicable a todos estos impuestos.)
- DEPÓSITO retribuido; liquidación: 155-25.
- DEPÓSITOS bancarios del causante de una herencia: 128-1 c) y 129.
- DEPÓSITOS necesarios sin interés, que han de constituir las Sociedades Anónimas; exención: 146-61.
- DERECHO a elevar plantas en un edificio: Exención, 146-29, que se aplica también a las herencias por remisión del 123-8; Liquidación, como un derecho real más, núm. 3 tarifa; pero si aquellos pisos van a acogerse a protección oficial de construcción estarán exentos, según 146-29.
- DERECHO adquirido durante la legislación fiscal anterior: Ver en Exenciones o en Bonificaciones no recogidas en la nueva ley.
- DERECHO de opción: Base liquidable, 150-2, apartado 6; Liquidación, 152-2.
- DERECHO de superficie: Es liquidable como derecho real núm. 3 tarifa, pero si es para la construcción de viviendas de protección oficial está exento, 146-29, aplicable también al caso de herencias por remisión del 123-8.
- DERECHO de suscripción de acciones; su transmisión: Ver Acciones de Sociedades; liquidación.
- DERECHO de uso o de habitación: Ver Uso.
- DERECHO de usufructo: Ver Usufructo.
- DERECHO supletorio: En el impuesto de sucesiones, 140; En el de transmisiones patrimoniales, 181.
- DERECHO transitorio: 184. (Aplicable a todos estos impuestos.)
- DERECHOS reales: Actos sujetos, 144-2; Base liquidable, 150-2, apartados 8 y 11; Liquidación, sobre inmuebles, salvo hipoteca y anticresis, núm. 3 tarifa; sobre muebles, salvo prenda o hipoteca, núm. 4 tarifa.
- DERECHOS reales; exención de los sobre inmuebles sitos en el extranjero, 146-41.
- DERECHOS reales sobre inmuebles con normas especiales: Ver Censos, Servidumbres, Hipoteca, para ella o la anticresis.
- DERECHOS reales sobre muebles con normas especiales: Ver Prenda, Hipoteca.

DESCENDIENTES adoptivos: Bonificación general herencia, 124-1, y de cantidades entregadas a ellos por las Empresas al fallecer su ascendiente, 147-1 c); Exención general herencias, 123-3, y de cantidades entregadas a ellos por las Empresas al fallecer su ascendiente, 146-72; Liquidación en la plena, 133-13, apartado 2, y núm. 2 tarifa y letra B del núm. 8, id., en su caso, en la menos plena, 133-14, núm. 3 tarifa y letra B del núm. 8, id.; y en las anteriores al 1 de julio de 1964, 184-59.

DESCENDIENTES legítimos: Bonificación general herencias, 124-1, y de cantidades entregadas a ellos por las Empresas al fallecer su ascendiente, 147-1 c); Exención general herencias, 123-1 y 3; y de cantidades entregadas a ellos por las Empresas al fallecer su ascendiente, 146-72; Liquidación núm. 1 tarifa y letra A del número 8, id., en su caso.

DESCENDIENTES naturales: Todos los conceptos de los anteriores, pero en los artículos 124-1; 147-1 c); 123-3; 146-72; 133-13, apartado 1.º, y núm. 2 tarifa y letra B en su caso, respectivamente.

DESECACIÓN y saneamiento de marismas, etc.; exención: En las herencias, 123-8 (aunque quizá sea una errata de imprenta y la remisión de ese precepto sea al 27 del art. 146, que se refiere a las donaciones a los Museos públicos, pues la que aquél hace al núm. 26 es la desecación, etc., pero para esta exención se requiere que la adquisición sea por expropiación forzosa); En las transmisiones onerosas, 146-26; Para la concesión en sí mismo, 146-73, ya que las dos anteriores son para adquisiciones de terrenos.

DEUDAS deducibles en las herencias: 130.

DEVOLUCIÓN del impuesto: Ver Nulidad.

DINERO: Ver Metálico.

DIPUTACIONES: Ver Ayuntamientos.

DISMINUCIÓN de capital por no pagarse el dividendo pasivo a la Sociedad; liquidación: 155-21.

DIVERSIDAD de tributación por un mismo contrato en un impuesto o en varios de éstos: Ver Duplicidad de tributación.

DIVIDENDOS pasivos impagados: liquidación que origina la disminución de capital a consecuencia de ellos: 155-21.

DIVISIÓN de censos exenta: 146-42.

- DIVISIÓN del inmueble hipotecado; bonificación en la liquidación que origina la de la hipoteca: 147-2 a).
- DIVISIÓN material de bienes en comunidad; liquidación y caso en que goza de exención: 155-20.
- DOBLE tributación: Ver Duplicidad de tributación.
- DOCUMENTOS o contratos con varias convenciones; liquidaciones que proceden por uno solo de estos varios impuestos: 173-2.
- DOCUMENTOS privados; recargos en el impuesto de transmisión patrimonial: 155-1.
- DOCUMENTOS privados; su fecha a efectos de la prescripción del impuesto: 180. (Aplicable a todos estos impuestos.)
- DONACIÓN que habrá de acumularse al liquidar la herencia del donante: 133-8.
- DONACIÓN a entidades públicas o benéficas para la construcción de viviendas de protección oficial: Ver Entidades públicas.
- DONACIÓN a un Museo público: Ver Museos públicos.
- DONACIÓN de viviendas de protección oficial: Ver Transmisión de viviendas de protección oficial.
- DONACIÓN en general; liquidación: 153-1.
- DONACIÓN o transmisión hereditaria de terrenos para construir viviendas de protección oficial; exención: 146-29 para todas, pues respecto a las herencias se remite a él el 123-8.
- DONACIÓN remuneratoria u onerosa; liquidación: 153-2.
- DONACIÓN que se presume a efectos fiscales; supuestos: 154 y 155-6.
- DONACIÓN que se hace por el mismo donante al mismo donatario; acumulación a efectos del tipo de liquidación: 153-3.
- DUPPLICIDAD de tributación; imposibilidad y casos permitidos por existir sólo en apariencia: Entre los impuestos de transmisiones onerosas y el de tráfico de Empresas, 145-2; Entre los de actos jurídicos documentados y los de sucesiones, transmisiones patrimoniales y el de tráfico de Empresas, 174-2 y núm. 38 tarifa; Respecto a la posible en un mismo impuesto, 173-2; Supuestos permitidos por existir dos convenciones o por estar sujeta una en parte a uno y en parte a otro de los varios conceptos contributivos, 173-2 y 173-5, apartado 2.º

E

ECONÓMICO-administrativo: Ver Jurisdicción.

EDIFICIOS para el culto católico; exención de las herencias con esa finalidad: 123-5.

EDUCACIÓN; centros de: Ver Beneficencia.

EFFECTOS timbrados; cuándo es indispensable la tributación en esta forma: 175. (Aplicable a todos estos impuestos.)

ELEVACIÓN de nuevas plantas a un edificio: Ver Derecho a elevar plantas a un edificio, o en su caso, Declaración de obra nueva.

EMOLUMENTOS devengados y no percibidos por el causante a su fallecimiento; exención: 123-2.

EMPLEADOS; bonificación de las cantidades que desde cierto límite se entreguen a los parientes de aquéllos y a su fallecimiento por las empresas correspondientes: 147-1 c).

EMPLEADOS; exenciones: Por los sueldos y emolumentos devengados y no percibidos a su fallecimiento, 123-2; Por las pensiones concedidas en virtud de la legislación social, 146-71; Por las cantidades que hasta cierto límite (después procede la bonificación) se entreguen a sus familiares por las Empresas correspondientes, 146-72.

EMPRESA Nacional Elcano; exención: Primera transmisión de los buques que construya, 146-77; En ciertos casos, ver también 146-76.

EMPRESAS concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos o hidráulicos; exenciones: Ver Aprovechamientos...

EMPRESAS; pensiones concedidas por ellas a sus empleados o a familiares de ellos y auxilios a determinados parientes al fallecer el empleado; Exención, 146-71 y 72; Bonificación, 147-1 c).

ENAJENACIÓN forzosa: Ver Urbanismo (concretamente el 146-35).

ENCHARCADIZOS; terrenos: Ver Desección...

ENDOSOS de valores anteriores al fallecimiento del causante; cuáles no se tienen en cuenta a efectos de determinar la base de la herencia: 128.

ENSEÑANZA; exenciones a centros docentes: En las herencias, 123-7 y, en su caso, el 123-8; En las transmisiones onerosas deberá verse, Beneficencia o educación y Centros de enseñanza.

ENTIDADES locales menores: Ver Ayuntamientos.

ENTIDADES oficiales de crédito; exención de los préstamos que otorguen: 146-64.

ENTIDADES públicas o entidades benéficas; exenciones de bienes para financiar viviendas de protección oficial, o de la adquisición de éstas para arrendarlas: Donaciones, 146-31; En las herencias el mismo, pues se remite a él el 123-8.

ENTIERRO; deducción de los gastos de él en la base de la herencia: 130-7.

ENTRADA en vigor de la reforma tributaria: Para el de sucesiones, 120; Para el de transmisiones y actos documentados, 141 (queda en suspenso en cuanto al de plus valía).

ENTREGAS de dinero de curso legal; exención del impuesto de transmisiones pero sujeción al de actos documentados: Ver Metálico.

ESCRITURAS públicas, actas, etc.; matrices; Exigencia de utilizar papel timbrado, 175-3; Y cuantía de él, núm. 37 tarifa.

ESCRITURAS públicas, actas y testimonios notariales; copias autorizadas: Exigencia del papel timbrado, 175-3; Su cuantía, número 37 tarifa; Aparte de ello, sujeción o exención a otros impuestos que exime del de actos documentados, 164-2 y número 38 tarifa; En otro caso, sujeción a este último en cuantía variable, si su objeto es valuable, núm. 38 tarifa; No sujeción si no lo es, 179-e); Exención en casos especiales, 165-1 y 2, apartados 14, 15, 16, 17 y 18; Y sujeción en supuesto especial, 164-3.

ESCRITURAS públicas; copias simples: No sujeción al impuesto de actos documentados, 171.

ESCRITURAS públicas, etc., que no han de presentarse a la Oficina Liquidadora de estos impuestos: 179 e).

ESCUELAS; Exención de los solares para ellas: En las herencias, 123-8, que se remite al que luego citamos; Y en las transmisiones onerosas, etc., 146-28.

ESTABLECIMIENTOS de beneficencia o de educación: Ver Beneficencia.

ESTADO; Exenciones: De las herencias, 123-8, que se remite al que decimos a continuación; De las transmisiones patrimoniales, 146-1 a); Del de actos jurídicos documentados, 165-1, con la misma remisión al precedente; Ver también Subvenciones.

ESTADOS extranjeros; exención: 146-2, en las transmisiones patrimoniales, aplicable a las herencias por remisión del 123-8.

EXCESOS de adjudicación en las herencias; cuáles de ellos son exentos: 146-13.

EXCESOS de adjudicación en las herencias, por disponerse del usufructo universal para el viudo; no sujeción: 133-15, apartado 2.

EXCESO de adjudicación en las herencias, resultantes de que las bases tendrán que ser el valor de la participación de cada heredero; Norma que los supone, 127-1; Liquidación, 133-15.

EXCESOS de adjudicación sea cualquiera el acto del que surjan; liquidación: 152-1 c).

EXENCIONES no recogidas por la nueva ley; inaplicación, salvo cuando existan derechos adquiridos: 184-2. (Aplicable a todos estos impuestos.)

EXENCIONES o bonificaciones provisionales: Dónde se citan, 146-29, 30, 35, 36, 37 y 62; Normas de actuación en esos casos, 177. (Aplicables a todos estos impuestos.)

EXENTOS; actos: Ver Actos exentos.

EXPEDIENTES de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documento inmatriculable y certificaciones administrativas con esta finalidad: Exención, 146-14, pero con la salvedad del 155-8; Base liquidable, 150-2, apartado 7; Y liquidación, 152-1 f).

EXPROPIACIÓN forzosa; exenciones: Ver Aprovechamientos, Desecación y saneamiento; Urbanismo.

EXTENSIÓN jurisdiccional del impuesto: Del de sucesiones, 121; Del de transmisiones patrimoniales y actos documentados, 143 y 146-41.

EXTINCIÓN de la prenda o de la hipoteca por insuficiencia total o parcial del sobrante después de liquidada la preferente que se ejecutó; exención: 146-48.

EXTINCIÓN de los préstamos sin garantía; exención: 146-60.

EXTINCIÓN de usufructo: Ver Usufructo; base liquidable y liquidación.

EXTINCIÓN legal de las servidumbres; exención: 164-44.

EXTRANJEROS; sociedades que operen en España y su tributación: 155-24.

EXTRANJEROS: Ver Extensión jurisdiccional del impuesto; Estados

extranjeros; Derechos reales; exención de los sobre inmuebles sitos en el extranjero.

EXTRAÑOS o colaterales de quinto grado y sucesivos: Bonificación en el percibo de los seguros de vida, 124-5; Liquidación de la herencia a su favor, núm. 7 tarifa y letra G del núm. 8, id., en su caso.

F

FALANGE Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; exenciones: 146-1 h), dado para el de transmisiones patrimoniales, pero aplicable también al de sucesiones por remisión del 123-8.

FAMILIARES de los empleados de las Empresas respecto a las cantidades que se les den por ellas al fallecer aquéllos: Ver Empresas.

FECHA a los efectos de la prescripción: 180. (Aplicable a todos los impuestos del presente.)

FERROCARRILES: Ver Renfe; Compañías concesionarias de ferrocarriles.

FIANZAS: Actos sujetos, 145-5; No sujetos, 145-1; Exentas en favor del I. Nacional de Colonización, 146-19; En garantía de actos exentos o no sujetos, 146-66; De los tutores, 146-67; Garantizando préstamos para construir buques, 146-76; Modificación de ellas y concepto fiscal, 155-26; Liquidación, de las en garantía de préstamos, núm. 13 tarifa; para las en garantía de cualquier otra obligación, núm. 19 tarifa.

FONDO de asistencia social; recargo para ese fin en ciertas herencias: 132.

FRACCIONAMIENTO de pago del Impuesto sucesorio: 133-16.

FUNCIONARIOS; exenciones: De los sueldos, gratificaciones y emolumentos devengados y no satisfechos a su fallecimiento, 123-2; De las pensiones concedidas por aplicación de las leyes de seguros sociales, 146-71.

FUNDACIÓN Generalísimo Franco; exenciones: 146-1 l), dictado para el de transmisiones patrimoniales, pero aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.

FUNERAL; deducción de los gastos de él en la base de las herencias: 130-7.

FUSIÓN de Sociedades; concepto fiscal: 155-22.

G

GANANCIALES: Ver Sociedad conyugal.

GASTOS de entierro, funeral y última enfermedad del causante; su deducción en la base de la herencia: 130-7.

GASTOS de la testamentaria o abintestato; cuándo son deducibles: 130-6.

GRATIFICACIONES devengadas y no percibidas al fallecer el causante; exención: 123-2.

H

HABITACIÓN; derecho de: Ver Uso.

HABITUALIDAD; presunción de ella a los efectos de la no sujeción al impuesto de transmisiones y si al de tráfico de Empresas: 145-1, apartado 2.º

HEREDEROS desconocidos; tarifa aplicable en éstos casos: 131.

HERENCIAS liquidables por tipos beneficiosos: 133-1; 133-2; 133-10; 133-11; 133-12; y 133-13.

HERENCIAS sucesivas respecto a unos mismos bienes dentro de un período de diez años; beneficios fiscales: 133-12.

HERENCIAS superiores a diez millones de participación de alguno de los herederos; tributación complementaria: 132.

HERMANDAD Sindical de Labradores y Ganaderos; exención en el impuesto de transmisiones patrimoniales: 146-4.

HIROCARBUROS: Ver Sociedades; exención, así como Concesiones administrativas exentas.

HIDROELÉCTRICOS o hidráulicos; aprovechamientos: Ver las posibles exenciones en Aprovechamientos...

HIPOTECAS; base liquidable: 150-2, apartado 11.

HIPOTECAS bonificables: Para construcciones en zonas de nueva urbanización o reforma interior, 147-1 d); La distribución de ella entre las fincas en que se divide la gravad, etc., 147-2 a); De las garantizadoras de préstamos para construir nuevos buques, 147-2 c); La constitución y extinción de las que garantizan el precio aplazado y sobre la finca vendida, 147-3 a).

HIPOTECAS exentas: De los tutores, 146-45; La subrogación, según

párrafo 2.º de la regla 5.ª del artículo 131 L.H., 146-46; De la extinción por no haber total o parcialmente remanente de la ejecución de la preferente, 146-48; De la extinción por caducidad, 146-49; Para garantir préstamos para construir o adquirir bienes para centros de enseñanza, 146-50; En favor I. Nacional Vivienda, garantizando sus auxilios, 146-51; La modificación de las en garantía de préstamos para viviendas de protección oficial, 146-52; Las en garantía del precio de venta de viviendas de protección oficial, 146-51; Las en garantía de préstamos para esas viviendas antes de su calificación definitiva, 146-62; Y las en garantía de préstamos para la construcción de buques, 146-76.

HIPOTECAS; liquidación; En garantía de préstamos, núm. 12 tarifa;

Las en garantía de las restantes obligaciones, núm. 5ª tarifa.

HIPOTECAS; pactos asimilados a ellas fiscalmente: 155-17.

HIPOTECAS; posposición; 155-18.

HUERTOS familiares en fincas mejoradas y parceladas; exención de la transmisión: 146-18.

I

IGLESIA: Ver Concordato.

IMPUESTO de Derechos reales como supletorio de los actuales: Del de sucesiones y normas que tienen ese carácter, 140; Del de transmisiones patrimoniales y normas que tienen aquel carácter, 181. De los restantes impuestos, 174-2 y 178, apartado 2.

IMPUESTO general sobre el tráfico de Empresas; incompatibilidad tributaria con el de transmisiones: 145-2.

IMPUESTO general sobre el tráfico de Empresas; la habitualidad como característica para la sujeción del acto a él y no al de transmisiones, definición de ella: 145-1, apartado 2.

IMPUESTO sobre los Actos Jurídicos Documentados: Actos sujetos, 164; Actos exentos, 165 y 167; Actos bonificables, 166; Actos no sujetos, 164-2.

IMPUESTO general sobre Sucesiones: Actos sujetos, 122; Actos exentos, 123; Bienes a que afecta, 120 y 121; Y-entrada en vigor, 120.

IMPUESTO general sobre Transmisiones Patrimoniales: Actos sujetos, 144; Actos exentos, 146; Actos bonificables, 147; Actos no sujetos, 145; Bienes a que afecta, 143; Entrada en vigor, 141.

- IMPUESTO general sobre Transmisiones Patrimoniales; incompatibilidad tributaria con el de Tráfico de Empresas: 145-2.
- IMPUESTO industrial; altas y bajas en él que originan la presunción de la existencia de una donación: 154-1 c).
- IMPUESTO sobre los Bienes de las Personas Jurídicas: Entrada en vigor, 120; Bienes a que afecta, 121; Normas reguladoras, 135 a 139 inclusive.
- INADMISIÓN de documentos sin haber satisfecho el tributo: 176. (Aplicable a todos estos impuestos.)
- INCAPACIDAD para testar que impide la aplicación del recargo en ciertos abintestatos: 131-3.
- INCOMPATIBILIDAD de tributar un mismo acto o contrato por varios tributos o varios conceptos de un mismo tributo y casos en que no existe aquélla: Ver en Duplicidad de tributación.
- INCREMENTOS patrimoniales que hacen presumir la existencia de donación liquidable como tal: 154.
- INDIVISIBILIDAD de la cosa adjudicada al heredero: Ver Excesos de adjudicación.
- INDUSTRIAS de preferente interés: Ver Sociedades; bonificación.
- INEFICACIA del acto o contrato; exención del que trata de salvarla: 146-11.
- INFORMACIÓN de dominio: Ver Expedientes de dominio.
- INMUEBLES y muebles en un mismo acto y por un mismo precio: Ver bienes muebles e inmuebles.
- INQUILINOS; bonificación en la adquisición de los pisos que habitan: 147-2 e).
- INSTANCIAS: Ver Actuaciones administrativas; instancias; En el orden judicial ver Jurisdicción.
- INSTITUTO de Crédito de las Cajas de Ahorro; exenciones: 146-1 e) en las transmisiones patrimoniales, aplicable también a la herencia por remisión del 123-8.
- INSTITUTO Nacional de Colonización; exenciones: Parcelaciones, 146-17; Huertos familiares, 146-18; Auxilios concedidos por él, 146-19; Colonización de zonas regables, 146-20; Concentración parcelaria, 146-21.
- INSTITUTO Nacional de la Vivienda; exenciones: Auxilios para construcción de viviendas de protección oficial, 146-8; Hipotecas

en garantía de la devolución de ellos, 146-51; Préstamos, anticipos, subvenciones y primas que concede, 146-63.

INSTRUCCIÓN; Centros de: Ver Beneficencia.

INSUFICIENCIA total o parcial del remanente del precio de los bienes ejecutados por una hipoteca preferente, para satisfacer las hipotecas o prendas posteriores; exención: 146-48.

J

JURISDICCIÓN en general; actuaciones que no han de presentarse a las Oficinas Liquidadoras: 179 c).

JURISDICCIÓN contencioso-administrativa; escritos y actuaciones: Sujetas, 164-1; Exentas, 165-1; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, núm. 31 tarifa.

JURISDICCIÓN contencioso-administrativa; resoluciones: Sujetas, 164-1 a); Exentas, 165-1; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, números 29 y 30 tarifa.

JURISDICCIÓN de contrabando y defraudación; escritos y actuaciones: Sujetas, 164-1 b); Exentas, 165-1; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, núm. 31 tarifa.

JURISDICCIÓN de contrabando y defraudación; resoluciones: Sujetas, 164-1 a); Exentas, 165-1 y 2, apartado 3; No sujetas, 164-2; Liquidación, núms. 29 y 30 tarifa.

JURISDICCIÓN del Tribunal Tutelar de Menores: Exención, 165-2, apartado 6, y en lo demás la ordinaria civil.

JURISDICCIÓN económico-administrativa; escritos y actuaciones: Sujetas, 164-1 b); Exentas, 165-1; No sujetas, 164-2; Liquidación número 31 tarifa.

JURISDICCIÓN económico-administrativa; resoluciones: Sujetas, 164-1 a); Exentas, 165-1; No sujetas, 164-2; Liquidación, núms. 29 y 30 tarifa.

JURISDICCIÓN eclesiástica: Exenciones, 165-2, apartado 4, y en lo restante como la ordinaria civil.

JURISDICCIÓN laboral: Exenciones, 165-2, apartado 6, y en lo demás como la ordinaria civil.

JURISDICCIÓN militar: Exenciones, 165-2, apartado 6, y en lo demás como la ordinaria penal.

JURISDICCIÓN ordinaria civil; escritos y actuaciones: Sujetas, 164-1 b); Exentas, 165-1 y 2, apartado 1; No sujetas, 164-2; Bonificaciones, 166; Liquidación, núm. 31 tarifa.

JURISDICCIÓN ordinaria civil; resoluciones: Sujetas, 164-1 a); Exentas, 165-1 y 2, apartado 2; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, números 29 y 30 tarifa.

JURISDICCIÓN ordinaria penal; escritos y actuaciones: Sujetas, 164-1 b); Exentas, 165-1, y 2, apartado 2; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, núm. 31 tarifa.

JURISDICCIÓN ordinaria penal; resoluciones: Sujetas, 164-1 a); Exentas, 165-1, y 2, apartado 2; No sujetas, 164-2; Liquidaciones, números 29 y 30 tarifa.

L

LETRAS de cambio: Sujeción, 164-1 h); Inaplicación de bonificaciones o exenciones, 167; Contribuyente, 168 f); Base liquidable, 169-1 e); Normas de liquidación, 170; Exigencia de utilizar efectos timbrados, 175-1; No presentación en la Oficina Liquidadora, 179 f); Tributación, núm. 39 tarifa.

LICENCIAS administrativas: Ver Actuaciones administrativas; concesiones...

LOCALES de negocio; traspasos: Ver Traspasos de locales de negocio.

M

MANCOMUNIDADES de municipios: Ver Ayuntamientos.

MARISMAS: concesiones para su desecación, etc.: Ver Desección.

MATRICES de las escrituras públicas: Ver Escrituras.

MELILLA y Ceuta: Ver Concesiones administrativas exentas.

MEMORIAS eclesiásticas; bonificaciones: Herencias, 124-2; Redención, 147-1 b).

METÁLICO: Exentas las entregas como precio de bienes, etc., del Impuesto de transmisiones patrimoniales, 146-6; Pero si procediera esa exención y la entrega es por escritura pública. se sujeta al de actos documentados por el 164-3, según el núm. 38 tarifa.

MINAS: Ver Concesiones administrativas, pero sin olvidar que para su transmisión se fija un concepto especial, el núm. 25 tarifa.

MODIFICACIÓN de fianza; concepto fiscal: 155-26.

MODIFICACIÓN de hipoteca: Bonificada, 147-2 a); Exentas, verla en Hipotecas exentas.

MODIFICACIÓN de la prenda no debida a la voluntad de los interesados; exención: 146-47.

MOMENTO desde el que es exigible el impuesto: En el de sucesiones y para todos en general, 184, regla 1.ª; En el de transmisiones patrimoniales, 151; Y en el de actos jurídicos documentados, 172.

MONOPOLIO de Petróleos; exención; transmisiones a su favor: 146-3.

MONTEPIÓS; exenciones: Transmisiones patrimoniales, 146-1 f), aplicables también a las herencias, por remisión del 123-8.

MORATORIA: Disposiciones Transitorias 5.ª y 6.ª de la Ley, R. S. Tributario.

MUEBLES e inmuebles en el mismo acto o contrato: Ver Bienes muebles e inmuebles.

MUEBLES en la zona marítimo-terrestre; concesión de los mismos: 155-29.

MULTAS a los contribuyentes: Aplicable el artículo 46 Ley anterior de Derechos Reales, por remisión expresa del 178, apartado 2, que se refiere a los varios impuestos del presente.

MUSEOS públicos; exenciones: Donaciones, 146-27, el cual debe de ser aplicable también a las herencias, pues la remisión del 123-8 al núm. 26 del 146 debe ser un error de imprenta, ya que en él se exige para la exención la expropiación forzosa, lo cual parece indicar que lo sea al 27, relativo a los Museos.

MUTILADOS de Guerra; Cuerpo de: Exenciones en las transmisiones patrimoniales, 146-1 j), aplicable también para las herencias por remisión del 123-8.

MUTUALIDADES; Exenciones: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 f), aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.

MUTUALIDADES patronales; exenciones: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 g), aplicable también a las herencias, por remisión del 123-8.

MUTUO acuerdo; resolución del contrato por él: Ver el artículo citado en Nulidad.

N

NATURALES: exención de los seguros de vida en favor de ascendientes o descendientes de este orden: 123-3; En lo demás, ver el pariente de esta clase de que se trate.

NAVES: Ver Buques.

NORMAS generales de liquidación aplicables a todos estos impuestos: 173 a 184, que también se aplican al de sucesiones, por remisión del 140-1.

NUÉVA urbanización o reforma interior de poblaciones: Exención de la transmisión de viviendas, 146-38; Bonificación de los préstamos hipotecarios o no para construcciones, 147-12; Exención actos jurídicos documentados de ciertas escrituras, 165-2, apartado 17, pero sin dejar por ello de utilizar papel timbrado del núm. 37, tarifa, según dispone 175-3.

NULIDAD, rescisión o resolución del acto o contrato liquidado; efectos fiscales de ellas: 173-4. (Aplicable a todos los impuestos.)

O

OBLIGACIONES, cédulas, bonos de caja y valores similares. Exención de las de Bancos Industriales y de Negocios, 146-58, para las transmisiones patrimoniales, y 123-6 para las herencias; Bonificación de las emitidas para construcciones en zonas de nueva urbanización o reforma interior. 147-1 d); Base liquidable. 150-2, apartado 15; Liquidación, núms. 14, 15, 16, 17 y 18 tarifa.

OBLIGACIONES; actos y contratos en ejecución de convenios entre sus tenedores y las Compañías de ferrocarriles: Exención: 146-59.

OBRA Pía Santos Lugares; exención: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 i), aplicable también a las herencias, por remisión del 123-8.

OBRAS pías; bonificación: En las herencias, 124-2; En la redención de ellas, 147-1 b).

OBROS ROS; exenciones: En las herencias de los sueldos, gratificaciones y emolumentos devengados y no percibidos al fallecer, 123-2; De las pensiones que se les concedan en virtud de las leyes de seguros sociales, 146-71.

OCULTACIÓN fraudulenta: Inspección derivada de la que se aprecie en las herencias, 133; Sanción en general por ella, ver Multas.

OPCIÓN: Ver Derecho de opción.

ORGANISMOS autónomos de la Administración del Estado; exenciones: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 b), aplicable también a las herencias por remisión del 123-8; Véase también en su caso, Subvenciones.

ORGANIZACIÓN Sindical; exenciones; En las transmisiones patrimoniales, 146-1 o), aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.

P

PADRES: Véase en Ascendientes varios problemas y liquidaciones.

PAGARÉS: Ver su posible exención en Comerciantes.

PAGO del impuesto de sucesiones; préstamos exentos por tener ese fin: 146-57.

PAGO del impuesto como indispensable para la eficacia del acto o contrato en ciertos aspectos: 176. (Aplicable a todos estos impuestos.)

PANTANOSOS; terrenos: Ver ciertas exenciones en Desección.

PAPEL timbrado; cuándo es indispensable su uso: 175.

PARCELACIÓN de fincas mejoradas por sus propietarios con informe del I. N. de Colonización; exención: 146-18.

PARCELACIÓN de fincas por el I. Nacional de Colonización; exención: 146-16.

PARENTESCO a fin de determinar el tipo de tributación en las herencias y donaciones: 131.

PARTICIPACIONES sociales: Ver Sociedades; liquidación.

PATRIMONIO municipal del suelo; exención: 146-32 y 33.

PATRONATOS; bonificaciones: En las herencias, 124-2; En las reducciones de ellos, 147-1 b).

PENSIONES: Actos sujetos, 144-7; No sujetos, salvo cuando sean a cambio de inmuebles, 145-1; Exenciones de los obreros, empleados, etc., en cierto caso: 146-71.

PENSIONES; base liquidable: 150-2, apartado 19.

PENSIONES; liquidación: Herencias por las reglas de ellas, pero en ciertos supuestos tienen otra beneficiosa, según 133-1; Inter-

- vivos, regla general núm. 22 tarifa; en supuestos especiales, 155-28, apartado 1.
- PENSIONES; liquidación de la entrega de los bienes en las constituidas en esa forma: 155-4.
- PERMISOS administrativos de cualquier clase: Ver Actuaciones administrativas; concesiones...
- PERMUTAS de fincas para agregarlas a una colindante; exención y requisitos para ella: 146-22, apartado 2.
- PERMUTAS forzosas de fincas conforme a la Ley sobre ellas; exención: 146-22, apartado 1.
- PERMUTAS en general; liquidación: 155-2.
- PERSONA interpuesta en las adquisiciones en favor de centro de educación o de beneficencia: 133-7 y 155-12.
- PERSONA obligada al pago del impuesto: Ver Contribuyente.
- PERSONAS jurídicas; Impuesto de: Ver Impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas.
- PLANES de urbanismo: Ver Urbanismo.
- PLAZOS de presentación a liquidación: 178. (Aplicable a todos los impuestos.)
- PLEITOS: Ver Jurisdicción.
- POBRES en general, liquidación beneficiosa de las herencias a favor de ellos: 133-10.
- PÓLIZAS de crédito suscritas por el causante; cuándo es deducible su importe en la herencia del mismo: 130-2.
- PÓSITOS; exenciones: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 p). aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.
- POSPOSICIÓN de hipoteca; liquidación: 155-18.
- PRECIO aplazado en las ventas: En el garantizado con hipoteca ésta se bonifica en la base 147-3 a); En el garantizado con condición resolutoria, ésta se asimila a la hipoteca, 155-17; Y si la venta de que se trata fuera de viviendas de protección oficial, se concede una exención en 146-51.
- PREMIOS publicitarios consistentes en inmuebles: liquidación: 152-1 h).
- PRENDA: Exenciones, tutores, 146-45; modificación por causas ajenas a la voluntad de los interesados, 146-47; extinción por no alcanzar para su pago el remanente de la ejecución de la preferente a ella, 146-48; de la garantizadora de préstamos para

la construcción de buques, 146-76; Base liquidable, 150-2, apartado 11; Liquidación, en garantía de préstamos, núm. 12 tarifa; en los demás casos, núm. 5, id.

PRESCRIPCIÓN; fecha inicial: 180. (Aplicable a todos estos impuestos.)

PRESENTACIÓN; plazos para ello: Ver Plazos de presentación.

PRESENTACIÓN en la Oficina Liquidadora; documentos sujetos que pese a ello no la requieren: 179.

PRÉSTAMOS adeudados por el causante; cuándo son deducibles en su herencia: 130-1 al 3.

PRÉSTAMOS: Actos sujetos, 144-4; Actos no sujetos, 145-1; Bonificados, 147-1 d); Exentos, a ciertos centros de enseñanza, 146-50; Del Banco Exterior de España, 146-54; para pago impuesto sucesorio, 146-57; en obligaciones y bonos de caja de Bancos Industriales y de Negocios, 146-58; extinción de los simples, 146-60; por el I. N. de la Vivienda, 146-63; por Entidades oficiales de crédito, 146-64; por Cajas de Ahorro, 146-65; y para la construcción de buques, 146-76.

PRÉSTAMOS; asimilación a ellos: 155-25.

PRÉSTAMOS a sociedades o entidades en forma de obligaciones, cédulas, etc.: Ver Obligaciones.

PRÉSTAMOS; base liquidable: En los simples, 150-2, apartado 13; En los garantizados, 150-2, apartado 14.

PRÉSTAMOS; liquidaciones: Constitución, modificación, renovación, prórroga expresa y transmisión de los simples, núm. 11 tarifa; de los hipotecarios, núm. 12, id; de los con fianza, núm. 13, id.; de los en forma de obligaciones pero sin garantía, núm. 14; con garantía, núm. 15, id.; pero si en los dos últimos la transmisión fuere por Agente de Cambio, etc., núm. 18, id.; Extinción de los simples exenta, 146-60; de los con fianza exentos, 146-66; de los con hipoteca, prenda o anticresis deberá ser por esos conceptos de la tarifa, de los en obligaciones sin garantía, núm. 16 tarifa; y estos últimos, pero con garantía, núm. 17, id.

PRESUNCIÓN fiscal de existencia de una donación liquidable: 154 y 155-6.

PRIMAS a la construcción naval; exención: 146-76.

PRIMAS, préstamos, anticipos y subvenciones del I. N. de la Vivienda; exención: 146-63.

PROMESAS de contrato que esté sujeto al impuesto; Base liquidable, 150-2, apartado 6; Liquidación, 152-2.

PROMESAS de venta de terrenos para viviendas de protección oficial; exención: 146-29.

PROTESTO: Ver Actas de protesto.

PROVISIONALES: exenciones o bonificaciones de este orden: Ver exenciones provisionales y Bonificaciones provisionales.

R

RECARGO del 15 por 100 de la cuota; derogación: 183. (Aplicable a todos estos impuestos.)

RECARGO en los abintestatos y cuándo procede: 131-3.

RECARGO en los documentos privados de transmisión patrimonial: 155-1.

RECONOCIMIENTO de censos que está exento: 146-42.

RECONOCIMIENTO de deuda; liquidación: 155-25.

RECURSOS: Para los jurisdiccionales, ver Jurisdicción; Para los administrativos, ver Actuaciones administrativas.

REFORMA interior de poblaciones: Ver Nueva urbanización.

REGISTRADORES de la Propiedad o Mercantiles; en relación con la nota de afección al impuesto y cuándo procede ésta: 177-1 y 2. (Aplicable a todos estos impuestos.)

REGISTRO de la Propiedad, Mercantil o de Hipoteca Mobiliaria respecto al impuesto de actos documentados: Ver Actuaciones administrativas; instancias, Actuaciones administrativas; certificaciones, y Anotaciones preventivas.

REGISTROS fiscales; disminuciones o incrementos en ellos de manera correlativa que motivan una liquidación por donación: 154-1 a) y b).

RENFE; Exenciones: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 k), aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.

RENTA limitada; viviendas de: Ver Viviendas de protección oficial.

RENUNCIAS de herencia; liquidación según clase y según fecha: 133-6.

RESCISIÓN del acto o contrato: Ver Nulidad.

RESERVAS en las sucesiones: 133-6.

RESERVAS matemáticas en las Sociedades de Seguros; exención: 146-68.

RESOLUCIÓN del acto o contrato: Ver Nulidad.

RESOLUTORIAS; condiciones: Ver Condiciones resolutorias.

RETRACTO convencional: Base liquidable, 150-2, apartado 5; Inaplicación a él de las reglas de las condiciones resolutorias, 155-10.

RETRACTO legal en general; exención en su caso: 146-10.

RETRACTO legal de locales de negocio en sus traspasos; liquidación: Ver Traspaso de locales de negocio.

RETROVENTA: Ver Retracto convencional.

S

SANCIONES a los contribuyentes: Ver Multas.

SANEAMIENTO de marismas, etc.; exenciones aplicables: Ver Desección.

SANTA Sede; exenciones de herencias recogidas en el Concordato con ella: 123-5. (En el art. 5.º de ese Concordato se cita «las donaciones, legados o herencias destinados a la construcción de edificios del culto católico o de casas religiosas, o, en general, a finalidades de culto o religiosas».)

SEGREGACIONES de fincas; escrituras en la que sólo se recoge ese hecho: núm. 38 tarifa.

SEGUROS; exenciones: Reservas matemáticas, Sociedades seguros, 146-68; Pensiones, según leyes seguros sociales, a los obreros, 146-71; Del impuesto sucesorio a los beneficiarios de los de vida, 123-3.

SEGUROS; bonificados: Los de vida, 124.

SENTENCIAS, autos, etc.: Ver Jurisdicción.

SERVIDUMBRES: Exenciones; extinción legal, 146-44; todos sus momentos motivados en la Ley del Suelo, 146-53; Liquidación de las restantes, ver Derechos reales.

SINDICATOS: Ver Organización Sindical; Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

SOCIEDAD conyugal: Exenciones, aportaciones y adjudicaciones, 146-16; Liquidación de las aportaciones de extraños, 155-7.

SOCIEDADES: Actos sujetos en sentido propio, 144-3; Id. por asimilación, 155-20.

SOCIEDADES; base liquidable: 150-2, apartado 12.

SOCIEDADES; bonificaciones: Modificación en ciertos supuestos de las anónimas, 147-2 b); Aportaciones, etc., a las que su objeto sea industria de preferente interés, 147-3 b); Todos los actos y contratos en que el contribuyente sea una Sociedad explotadora de ferrocarriles de uso público, 147-3 c).

SOCIEDADES; exenciones: Aportaciones y demás actos de las en cumplimiento L. 26 diciembre 1957 (concentración actividades benéficas), 146-55; Aportaciones a Sociedades comprendidas en la Ley de Hidrocarburos, 146-56; La conyugal, como ya se indicó antes; Los depósitos necesarios sin interés de las Anónimas, 146-61; Las reservas matemáticas en las de Seguros, 146-68; Los diversos momentos de las con la finalidad de viviendas de protección oficial, 146-78; La transformación de las Limitadas en Anónimas, 235-14; en relación con los demás números del precepto y con los concordantes.

SOCIEDADES; liquidaciones en casos generales: Todos sus momentos, salvo disolución o disminución de capital, si su capital está representado por títulos valores, núm. 6 tarifa; y si no lo está, número 7, id.; Disolución o disminución de capital en cualquier caso, núm. 8 tarifa; Transmisión de sus acciones, ver Acciones.

SOCIEDADES; liquidaciones en casos especiales: Desembolsos actuales de las liquidadas por legislación anterior, 184-6.ª; Aportaciones no dinerarias que se paguen de cierta forma, 152-1 d); Adjudicaciones de inmuebles al disolverse o disminuir el capital cuando se den los supuestos que se indica, 152-1 e); De títulos no representativos de aportaciones, 155-21; En las fusiones de sociedades, 155-22; Transformación liquidable como tal en el orden fiscal, 155-23; Sociedades extranjeras que operen en España, 155-24.

SOLICITUD de liquidación de un acto o contrato no documentado: 178. (Aplicable a todos estos impuestos.)

SUBARRIENDO; asimilación fiscal al arrendamiento: 155-27.

SUBASTAS públicas; base liquidable: 150-2, apartado 2.

SUBROGACIÓN de hipoteca conforme al párrafo 2.º, regla 5.ª, artículo 131 L. Hipotecaria: exención, 146-46.

SUBROGACIÓN en los derechos del acreedor: Para la prenda, 155-19; Para la hipoteca, anticresis y préstamos, ver cada uno de ellos,

pues se liquida como la constitución; sin embargo, si se trata de transmisión de obligaciones varía la norma, según la forma en que se lleve a efecto.

SUBVENCIONES, anticipos, préstamos y primas del I. Nacional de la Vivienda; exención: 146-63.

SUBVENCIONES, anticipos sin interés y auxilios del Estado, Organismos autónomos y Corporaciones locales; exención: 146-8.

SUCESIONES; Impuesto sobre: Ver Impuesto general sobre Sucesiones.

SUELDO devengados y no percibidos al fallecer el perceptor; exención: 123-2.

SUJETOS; Actos: Ver actos sujetos.

SUMINISTROS; liquidación o no sujeción al impuesto de transmisiones patrimoniales: 152-1 b).

SUPERFICIE; Derecho de: Ver Derecho de superficie.

SUSPENSIVA; Condición: Ver Condición suspensiva.

SUSTITUCIÓN de los bienes obligados en la prenda que no se debe a voluntad de los interesados; exención: 146-47.

SUSTITUCIONES en las sucesiones: 133-3.

T

TANTEO legal en los locales de negocio traspasados; liquidación: Ver Traspaso de locales de negocio.

TARIFA en las herencias; el parentesco como determinante del número de ella que debe de aplicarse: 131.

TELEFÓNICA; exención de esa Compañía: En las transmisiones patrimoniales, 146-1 m), aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.

TEMPLOS católicos; Exención herencias: 123-5.

TIERRAS en exceso adquiridas por el I. N. de Colonización para zonas regables; exención: 146-20.

TRANSACCIONES; liquidación: 155-11.

TRANSFORMACIÓN de Sociedades; su concepto fiscal: 155-23.

TRANSMISIÓN a Empresas concesionarias de construcciones hidráulicas para riegos de ciertas tierras comprendidas en la zona regable; exención: 146-24.

- TRANSMISIÓN de acciones de Sociedades: Ver Acciones de Sociedades; liquidación.
- TRANSMISIÓN de bienes a cambio de una pensión; liquidación: 155-4.
- TRANSMISIÓN de bienes para cumplir la finalidad de una adjudicación para pago; cuándo está exenta: 146-12.
- TRANSMISIÓN de buques; cuándo está exenta la primera en los de nueva construcción: 146-77.
- TRANSMISIÓN de créditos o derechos en virtud de los cuales pueden obtenerse bienes; liquidación: 155-9.
- TRANSMISIÓN de edificios por bloques o por viviendas; exenciones: Ver Viviendas de protección oficial (concretamente el 146-30, aplicable también a herencias por 123-8); Urbanismo (concretamente el 146-38); Constructora benéfica, 146-40.
- TRANSMISIÓN de fincas a Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos e hidráulicos y las de éstas a ciertos propietarios; exención: 146-25.
- TRANSMISIÓN de terrenos con destino a concesiones administrativas temporales o revertibles; bonificación: 147-1 a).
- TRANSMISIÓN de terrenos en virtud de planes de urbanización; exención: 146-34, 35, 36 y 37.
- TRANSMISIÓN de terrenos para construcción de viviendas de protección oficial; exención: 146-29.
- TRANSMISIÓN de terrenos por compensación en ciertos casos: Ver Urbanismo (concretamente 146-37); Aprovechamientos hidroeléctricos o hidráulicos.
- TRANSMISIÓN de viviendas a inquilinos; bonificación de las al amparo de la L. de 1958 de acceso a la propiedad: 147-2 e).
- TRANSMISIÓN de viviendas de protección oficial; clases de ellas y distintos plazos para gozar de la exención: En las transmisiones patrimoniales, 146-30, aplicable también a las herencias por remisión del 123-8.
- TRANSMISIONES onerosas: Actos sujetos, 144-1; Actos o contratos asimilables a ellas para liquidación, 152; Actos no sujetos, 145; Liquidación en general, inmuebles, núm. 1 tarifa; muebles, semovientes y créditos no especificados, en la tarifa núm. 2; Liquidación en el caso de ser de ascendientes a descendientes, 155-5.

- TRANSMISIONES patrimoniales en general; base liquidable: 150-2, apartado 1.
- TRANSMISIONES patrimoniales ineficaces; exención de los actos o contratos celebrados para rehabilitarla: 146-11.
- TRASPASOS de locales de negocios: Base liquidable, 150-2, apartado 18; Liquidación, 155-3.
- TRATADOS internacionales; exenciones en ellos convenidas: En las transmisiones patrimoniales, 146-9, aplicable a las herencias por remisión del 123-8.
- TRIBUNAL de Cuentas: Exención, 165-2, apartado 5; En los demás, como la Jurisdicción económico-administrativa.
- TRIBUNALES: Ver Jurisdicción.
- TUTORES; exención de las hipotecas y prendas que presten en su gestión, 146-45; y para las fianzas en esa misma garantía, 146-67.

U

- ULTIMA enfermedad del causante; deducción de sus gastos en la base de su herencia: 130-7.
- URBANISMO: Bonificación préstamos hipotecarios o no, 147-1 d); Exenciones en transmisiones patrimoniales, 146-39, aplicable a las herencias por remisión del 123-8; Exenciones actos jurídicos documentados de sus escrituras, 165-2, apartado 15, 16 y 17; Exención transmisiones patrimoniales distintas a las parcelaciones y reparcelaciones antes citadas, 146-32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 53.
- Uso o habitación: Base liquidable, 150-2, apartado 10; Liquidación transmisión patrimonial como Derecho real y herencias en la forma general; Liquidación beneficiosa en ciertos de ellas constituidos por testamento, 133-2.
- USUFRUCTO; base liquidable: 150-2, apartado 9.
- USUFRUCTO; liquidación: En las transmisiones patrimoniales, 155-13 y 14; En las herencias los mismos, por remisión del 133-5 y 7; Liquidación presunta de su extinción al constituirlo y nota de afección para el pago de ella, 177-2.
- USUFRUCTO universal al viudo; exención de los posibles excesos de adjudicación del dejado por testamento: 133-15, apartado 2.

V

- VALORES bursátiles; base liquidable: 150-2, apartado 3.
- VALORES bursátiles, etc.: Transmisión que no ha de presentarse en la Oficina Liquidadora: 179 a).
- VALORES depositados por el causante; cuándo y en qué cuantía forman parte de la masa de la herencia: 128 y 129.
- VENTAS con precio aplazado: Ver Precio aplazado.
- VENTAS de ascendientes a descendientes; liquidación especial: 155-1.
- VENTAS de viviendas de protección oficial: Ver Transmisión de viviendas de protección oficial.
- VERBALES; exención de estos contratos hasta veinticinco mil pesetas: 146-79.
- VIVIENDAS de protección oficial; exenciones: Transmisiones patrimoniales, 146-28 al 31, aplicables a las herencias por remisión del 123-8; Hipotecas o garantías para los auxilios que se les concedan o por el precio aplazado de su venta, 146-51; Modificación de las hipotecas para su construcción, 146-52; Hipotecas para su construcción antes de la calificación definitiva, 146-62; Préstamos, anticipos, subvenciones y primas por el Instituto Nacional de la Vivienda, 146-63; Sociedades dedicadas a su construcción o explotación, 146-78; Actos jurídicos documentados, 165-2, apartado 14.

Z

- ZONA marítimo-terrestre; liquidación de las concesiones en ella: 155-29.
- ZONAS de reforma interior de poblaciones o de nueva urbanización: Ver Nueva urbanización.
- ZONAS regables; exención de la adquisición de tierras en exceso por el Instituto Nacional de Colonización: 146-20.

BUENAVENTURA CAMY.
Registrador de la Propiedad

JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ: *El Procedimiento Administrativo* (Publicaciones Abella. El Consultor de los Ayuntamientos). Madrid, 1964. 1.059 págs.

JESÚS GONZÁLEZ, Catedrático de Derecho Administrativo y Registrador de la Propiedad, ha publicado un nuevo libro. Su título, *El Procedimiento Administrativo*, sería suficientemente sugestivo para dedicarle atención; pero la personalidad de su autor, en la que concurren la especialidad del Derecho Público y la del Privado, el saber teórico y el Derecho vivo, hace particularmente interesante la obra.

Para dar idea de su contenido nada más adecuado que una síntesis de su Índice, que es la siguiente:

Introducción.

Capítulo I. El Procedimiento Administrativo.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Importancia; IV. Clases.

Capítulo II. Las Normas reguladoras del Procedimiento Administrativo.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Derecho comparado; IV. Derecho español; V. Método y plan.

Parte General.

Título I. Los sujetos del procedimiento administrativo.

Capítulo Primero. La Administración Pública.

Sección Primera. La Administración Pública.

I. Nociones generales; II. Extensión y límites de la Administración Pública; III. Conflictos jurisdiccionales; IV. Conflictos entre Entidades públicas.

Sección segunda. Los Organos administrativos.

I. Nociones generales; II. Creación, modificación y extinción de Organos administrativos; III. Atribuciones de los Organos administrativos: Teoría general de la competencia; IV. Estructura y funcionamiento; V. Conflictos de atribuciones.

Sección tercera. El personal del Organó administrativo.

I. Nociones generales; II. La adscripción del personal al Organó; III. Régimen del personal del Organó administrativo.

Capítulo segundo. El administrado.

I. Nociones generales; II. Capacidad jurídica y capacidad de obrar; III. Legitimación; IV. Representación y defensa de los interesados; V. Pluralidad de interesados.

Título II. El objeto del procedimiento administrativo.

Capítulo primero. Unidad de objeto.

I. Nociones generales; II. Delimitación del objeto; III. Incidentes.

Capítulo segundo. Pluralidad de objetos.

I. Nociones generales; II. Acumulación de expedientes; III. Procedimiento único.

Título III. Los actos.

Capítulo primero. Los Actos de la Administración Pública.

Sección primera. Nociones generales.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Clases.

Sección segunda. Requisitos de los Actos administrativos.

I. Nociones generales; II. Aptitud del sujeto; III. Requisitos objetivos; IV. Requisitos de la actividad.

Sección tercera. Efectos de los Actos administrativos.

I. Nociones generales; II. Límites de la eficacia; III. Efectos normales; IV. Efectos anormales.

Capítulo segundo. Actos de los interesados.

I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Efectos.

Título IV. El procedimiento.

Capítulo primero. Iniciación del Procedimiento.

I. Nociones generales; II. Iniciación de oficio; III. Iniciación a instancia del interesado; IV. Efectos de la iniciación del Procedimiento.

Capítulo segundo. Desarrollo del Procedimiento.

Sección primera. Ordenación del Procedimiento.

I. Nociones generales; II. Impulso del Procedimiento; III. Dirección del Procedimiento; IV. Constancia.

Sección segunda. Instrucción del Procedimiento.

- I. Nociones generales; II. Informes; III. Información pública; IV. Prueba; V. Audiencia de los interesados.

Capítulo tercero. Terminación del Procedimiento.

Sección primera. Terminación normal.

- I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Contenido; IV. Efectos.

Sección segunda. El silencio administrativo.

- I. Nociones generales; II. Silencio negativo; III. Silencio positivo.

Sección tercera. Terminación anormal.

- I. Nociones generales; II. Renuncia y desistimiento; III. Caducidad; IV. Hechos que privan de razón de ser al procedimiento.

Título V. Efectos del procedimiento.

Capítulo primero. Efectos normales.

- I. Nociones generales; II. Efectos de las relaciones jurídico-administrativas; III. Efectos de las relaciones jurídico-privadas.

Capítulo segundo. Efectos anormales.

Sección primera. Respecto de la Administración Pública.

- I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Efectos.

Sección segunda. Respecto del Administrado.

- I. Nociones generales; II. Teoría general de la sanción administrativa.

Parte Especial.

Título I. Procedimientos declarativos.

Capítulo primero. Procedimiento sumario y de urgencia.

- I. Nociones generales; II. Procedimiento sumario de gestión; III. Procedimiento de urgencia.

Capítulo segundo. El procedimiento para elaborar disposiciones de carácter general.

Sección primera. Administración del Estado.

- I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Eficacia.

Sección segunda. Administración Local.

- I. Nociones generales; II. Reglamentos y Ordenanzas genera-

les; III. Ordenanzas de construcción y especiales de viviendas;
IV; Ordenanzas de exacciones locales; V. Bandos.

Capítulo tercero. Procedimiento sancionador.

Sección primera. Nociones generales.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Regulación.

Sección segunda. El procedimiento sancionador en la Administración del Estado.

I. Requisitos; II. Procedimiento; III. Efectos.

Sección tercera. El procedimiento sancionador en la Administración Local.

I. El procedimiento correctivo; II. Procedimiento disciplinario.

Título II. Procedimientos de revisión.

Capítulo primero. Revisión de oficio.

Sección primera. Nociones generales.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Clases; IV. Regulación.

Sección segunda. Nulidad de Actos y Disposiciones.

I. Nulidad de Actos; II. Nulidad de Disposiciones.

Sección tercera. Anulación de actos declarativos de derechos.

I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV.

Efectos.

Sección cuarta. Rectificación de errores materiales.

I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV.

Efectos.

Capítulo segundo. Los Recursos administrativos.

Sección primera. Los Recursos administrativos en general.

I. Nociones generales; II. Requisitos del recurso; III. Procedimiento; IV. Efectos del recurso.

Sección segunda. Los Recursos administrativos en especial.

Recurso de alzada: I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Efectos.

Recurso de Reposición: I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Efectos.

Recurso de Revisión: I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Efectos.

Recurso económico-administrativo: I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Recurso de reposición previo; IV. Procedimiento; V. Efectos; VI. Recurso de alzada; VII. Recurso de revisión.

· Recurso de Súplica: I. Nociones generales; II. Requisitos; III. Procedimiento; IV. Efectos.

Los Recursos en materia de orden público: I. Nociones generales; II. El Recurso de súplica; III. El Recurso de alzada.

Capítulo tercero. Reclamación administrativa previa a la vía judicial.

Sección primera. Nociones generales.

I. Concepto; II. Naturaleza jurídica; III. Regulación.

Sección segunda. Reclamación previa ante el Estado y Administración institucional.

I. Idea general; II. Reclamación administrativa previa al proceso civil; III. Reclamación administrativa previa al proceso laboral.

Sección tercera. Reclamación previa ante las Entidades locales.

I. Requisitos; II. Procedimiento; III. Efectos.

Título III. Procedimiento ejecutivo.

I. Nociones generales; II. Apremio sobre el patrimonio; III. Ejecución subsidiaria; IV. Sanción coercitiva; V. Compulsión sobre las personas.

* * *

La parte transcrita del Índice permite hacerse idea de las materias que el texto trata, con un orden cartesiano. El contenido halla su justificación al hablar de «Método y Plan» (pág. 108) «Ante el amplio contenido de la LPA, en el estudio del procedimiento administrativo podía seguirse una de estas dos direcciones: o limitarse a lo que estrictamente era procedimiento administrativo, prescindiendo de los otros aspectos regulados en la LPA, o, por el contrario, hacer un estudio completo de la regulación de esta nueva Ley»; y añade que aunque la primera era la vía científica correcta, se optó por seguir el texto legal y «ofrecer un estudio de la función administrativa en su unidad». He ahí claramente expresado: es un examen de la «función administrativa», preciso y exacto.

* * *

Resaltan: el estudio de los antecedentes de la LPA (págs. 83 y siguientes); los problemas de Derecho transitorio, tan especialmente graves en cuestiones de procedimiento (pág. 91); y la determinación del ámbito de su aplicación (pág. 94). Este último es tema complejo; afirma el autor (pág. 98) que con posterioridad a la LPA se han dictado muchas disposiciones de inferior rango, «que al reglamentar el procedimiento han olvidado, o deliberadamente infringido, los preceptos de aquélla». «La consecuencia es obvia: la nulidad de pleno Derecho de todas las disposiciones reglamentarias que han infringido los preceptos de la LPA, en los que no cabe la supletoriedad, por muy especial que sea la materia.» Ante ello es imprescindible preguntarse en qué falla el sistema de elaboración de disposiciones reglamentarias, que en tan corto lapso de tiempo incide en peligrosas nulidades; y si no habrá llegado el momento de replantearlo inicialmente para librarlo de improvisación y de restos de covachuelismo; sin perjuicio, claro está, de que se vigile rigurosamente por técnicos especializados en las diversas materias. Y evitar que se acuda a la complaciente fórmula: «de acuerdo, en lo sustancial, con el dictamen del Consejo de Estado».

* * *

El objetivo de la LPA, su tendencia a la unidad, está siendo desvirtuado por un cúmulo de disposiciones (pág. 101). Así señala el texto que parece infracción de la Ley la limitación que la Orden de 22 de octubre de 1958 establece respecto del conocimiento por los interesados de la documentación de los expedientes.

* * *

El conocido sistema de prever la revisión de las leyes en sus propios textos—tan difícil de enunciar como difícil de hacer—se utilizó, también, en la LPA. Y se ha llevado a la práctica. La situación en la realidad había mejorado claramente, pese a que, como recuerda Jesús GONZÁLEZ, se sigue demorando en exceso la tramitación de los expedientes, las funciones de tipo predominantemente burocrático siguen desempeñadas por los técnicos, y múl-

tiples instancias o recursos caen en el vacío, contra la obligación de dictar resolución expresa. La Ley de revisión de 2 de diciembre de 1963 es juzgada por el autor «un fraude en la importante estructuración del régimen de garantías jurídicas del administrado que inició la Ley de Expropiación Forzosa de 1954». Aún así, la LPA le parece un paso decisivo «hacia la estructuración definitiva de un moderno Estado de Derecho».

* * *

En el cuadro de la función administrativa, las nuevas tendencias de organización, racionalización, modernización en definitiva, son para nosotros muy interesantes. A muchos preocupa la puesta al día del Registro, nunca antiguo, pero sí anticuado. Y hay mucho que aprender del Derecho Administrativo.

* * *

El libro de JESÚS GONZÁLEZ es guía segura para los funcionarios de la Administración, y para todos los profesionales del Derecho. No es un secreto que las faltas de procedimiento en los expedientes son frecuentes, y tal vez difíciles de evitar. Y que para el Letrado la tarea del recurso se simplificará mediante un texto como el comentado, en que la glosa de la Ley alcanza meticulosidad evidente.

* * *

Para los Registradores, la utilidad de la obra es obvia. Seguramente recordamos todos los apuros ante la calificación de los «documentos administrativos», con pocos libros—y casi siempre malos—a mano; o sólo con los textos legales. Los preceptos hipotecarios no intuyeron el alcance de la Administración, hoy avasalladora, y no ofrecen apenas normas y soluciones para los problemas en que la actividad administrativa trasciende al Registro. Hay que suplirlo con el Derecho científico, pero aplicado a la práctica.

* * *

En cuanto a Liquidadores, nos interesa el estudio del recurso económico-administrativo, al que dedica JESÚS GONZÁLEZ las páginas 899 a 947. El Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959 no tiene, todavía, abundante literatura: de ahí la importancia del trabajo, que puede servir de instrumento muy útil. El recurso de reposición previo—cuya subsistencia o supresión fue tan ahincadamente discutida—se examina con detalle. Y el autor afirma que «es indudable que cualquier Oficina Liquidadora puede rectificar los errores materiales de que adolezcan sus actos ante una simple petición del interesado. Cuando se produzca un supuesto de error material el interesado no tiene que interponer un recurso de reposición; le bastará una simple instancia, en la que, demostrando la existencia del error, solicite de la Oficina competente su rectificación», todo en base a los artículos 111 LPA y 59 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo.



Como ya en otra ocasión indicamos, no creemos justa, ni siquiera útil a los intereses generales, la negativa de legitimación para recurrir a los funcionarios—salvo cuando actúen como particulares, ¡pues estaría bueno!—; JESÚS GONZÁLEZ (pág. 910), la «explica» con referencia al Reglamento de 1924. En el régimen hipotecario el Registrador defiende su calificación y puede recurrir del Auto del Presidente de la Audiencia Territorial que revoque su nota. ¿Qué desastres han ocurrido por ello?; es lo cierto que la depuración de la doctrina registral debe mucho a esa facultad que todos entendemos como un deber. El cierre al recurso, de viejo sabor ordenancista, puede producir daño a la Hacienda Pública; priva de un arma imprescindible al funcionario cualificado y evita que la doctrina económico-administrativa se perfeccione con la aportación de quienes realizan la gestión de los Impuestos.



Examina JESÚS GONZÁLEZ los efectos del Procedimiento en las relaciones jurídico-privadas (págs. 551 y ss.). Y entre ellas la crea-

ción de bienes de propiedad privada; el nacimiento de derechos; la colonización; las modificaciones en los derechos de los particulares. Entre los Servicios públicos autenticadores y legitimadores, estima como manifestación más expresiva el Registro de la Propiedad.

Los Indices, sistemático de materias, de autores y de artículos citados de la LPA permiten un manejo sencillo de obra tan amplia y de contenido sumamente denso. Puede evacuarse una cita en tiempo record.

La labor de los *Administrativistas* españoles, tan estimada en los círculos de iniciados, debe ser conocida y apreciada por todos. Estamos ante un fenómeno brillante que es preciso comentar y, en lo posible, seguir. El esfuerzo de un grupo reducido de científicos eleva su disciplina a una altura insospechada; y tiene que plasmar, necesariamente, en una legislación y una práctica administrativa adecuadas. El libro de JESÚS GONZÁLEZ es, sin duda, aportación notabilísima.

NARCISO DE FUENTES SANCHÍZ.